



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:
"CARTA DE MENU INFANTIL SALUDABLE"**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto proteger la salud de la población infantil y adolescente, a través de la promoción de hábitos de vida y de una alimentación saludable, variada y segura en aquellos comercios destinados a la venta o entrega de comidas u otro servicio gastronómico de atención al público.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta ley:

- a) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, y adolescentes que consumen los productos elaborados por los comercios de expendio de comidas;
- b) Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población, iniciando en la infancia la educación pertinente;
- c) Favorecer que los niños y adolescentes que concurren a estos establecimientos tengan la posibilidad de incorporar alimentos y bebidas nutritivamente adecuados;
- d) Contribuir a la elaboración de Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los comercios de expendios de comidas, y;
- e) Aportar criterios para el diseño de una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS).

ARTÍCULO 3.- Todo comercio destinado a la venta o entrega de comidas u otro servicio gastronómico de atención al público, como restaurantes, bares, cafés, confiterías, rosticerías, casas de té y de lunch, deberá en forma obligatoria colocar a disposición de los clientes al menos una carta de menú infantil saludable.

ARTÍCULO 4.- Los comercios mencionados anteriormente deberán en un plazo máximo de un (1) año cumplir con lo prescripto en el artículo 3. Si no lo hicieren, serán sancionados en los términos que fije la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5.- La carta de menú infantil saludable contendrá el nombre o denominación de los platos y la descripción de bebidas para acompañar que ofrezca el estableciendo con su respectivo precio.

ARTÍCULO 6.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 3, el denominado "Menú del Día" o "Menú Turista" el cual en caso de ser requerido, deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Comercia Interior y Servicios será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- b) Recepcionar las denuncias que por incumplimiento de la presente ley se sometan a su consideración; y,
- c) Aplicar las sanciones que correspondan en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 9.- Invítase a los municipios y comunes a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Una alimentación adecuada es un derecho humano reconocido e insoslayable que a la vez posibilita el ejercicio de otros derechos relacionados con el mismo. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra "el derecho fundamental de toda persona a



estar protegida contra el hambre" (art. 11 2). Este derecho se encuentra reconocido además en acuerdos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). En el Derecho Regional de los Derechos Humanos también se lo establece en el "Protocolo de San Salvador" (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990) y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la mujer en África (2003).

En la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (RES/70/1) "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", se estableció que para cumplir con el "Objetivo 2" "hambre cero", es necesario: - "De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. - "De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emancipación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad".

Existe un amplio consenso internacional acerca de que es necesario promover la alimentación saludable de Niños y Adolescentes, no sólo en tanto tales, sino como consumidores hiper vulnerables y que ello exige una regulación general y una política pública específica orientada tanto al principio de "Protección del Consumidor" enunciado en el artículo 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994 y desarrollado por la ley 24.240 y el Código Civil y Comercial de la Nación como al principio de "Prevención de los riesgos derivados de la alimentación no saludable", lo que incluye, centralmente los denominados "riesgos nutricionales" y de enfermedades que derivan en el corto, pero también en el mediano y largo plazo, del consumo de alimentos no saludables. Este principio ha sido fuertemente integrado desde hace



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tiempo en el diseño de las políticas en el sector alimentario y su regulación y es la piedra angular de la gestión de todo tipo de riesgos.

Por otra parte, cabe resaltar, que la obesidad infantil está tomando proporciones alarmantes en muchos países y supone un problema de salud pública grave que debe ser abordado con urgencia en consonancia con los mencionados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) se consideran prioridades básicas. Entre los factores de riesgo (FR) para las enfermedades no transmisibles, la obesidad suscita especial preocupación.

Otro concepto que es necesario tener en cuenta, en materia de alimentación saludable, es el de seguridad alimentaria: Según la FAO – La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- "Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento acceso, físico, social y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana".

La seguridad alimentaria, tal y como se conoce hoy en día, se ocupa sobre todo de que los alimentos no supongan un riesgo para la salud y que sean saludables. Para ello, es importante que estas dos premisas se cumplan desde el primer momento de la producción y en toda la cadena alimentaria, hasta la comercialización de los productos y la combinación de los mismos.

De esta amplia definición del concepto de Seguridad Alimentaria se entiende que éste ha sido enriquecido con el tiempo, en la medida en que ahora se pueden abordar, problemáticas como la malnutrición y la alimentación saludable.

Como puede verse, el concepto implica un abanico enorme de situaciones y, por lo tanto, las medidas para favorecer el alcance de la seguridad alimentaria pueden ir desde una ley de abastecimiento a una ley como la que proponemos, alentar la incorporación saludable en los menús infantiles que son hipercalóricos, ambas medidas estarán orientadas a lograr la seguridad alimentaria aunque en principio no se infiera que estén emparentadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Frente a esta problemática, que registra ya antecedentes legislativos en el ámbito nacional ¹, resulta indispensable continuar trabajando en la instauración de hábitos alimenticios adecuados, fundamentalmente durante los primeros años de vida; ya que es en esta etapa donde se estructuran estilos de vida saludables, los cuales se refuerzan durante la adolescencia y se mantienen en la edad adulta

En este sentido, se reingresa el proyecto mejorado oportunamente presentado dado haber caducado el tramitado bajo el expediente 46124.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

¹ Expediente 5731-D-2018, firmado por los Diputados ESPINOZA, FERNANDO, BASTERRA, LUIS EUGENIO, FERNANDEZ PATRI, GUSTAVO RAMIRO, CARRO, PABLO. SORAIRE, MIRTA ALICIA, MERCADO, VERONICA, LLANOS MASSA, ANA MARIA, MARTINEZ, DARIO, YASKY, HUGO y ROMERO, JORGE ANTONIO y Expediente 2245-D-2019 firmado por los Diputados CABANDIE, JUAN, CASTAGNETO, CARLOS DANIEL y SORAIRE, MIRTA ALICIA.